

**SESIÓN PÚBLICA VIRTUAL DEL PLENO  
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN  
19 DE MAYO DE 2021  
ACTA NO. TEEM-PLENO-044/2021  
19:30 HORAS**

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.-** (Golpe de mallet): Muy buenas tardes, siendo las **diecinueve horas con cincuenta y un minutos** del día diecinueve de mayo del año dos mil veintiuno, da inicio la sesión pública virtual del **Tribunal Electoral del Estado de Michoacán**, convocada para esta fecha. Secretaria, por favor, dé cuenta con las formalidades correspondientes para el desarrollo de la presente sesión. -----

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.-** Con gusto Magistrada Presidenta. De acuerdo con el artículo 14 fracciones décima y décima primera del Reglamento Interno de este Tribunal, doy fe que en la pantalla que tengo frente a mí, se encuentran presentes cinco personas que concuerdan sus rasgos físicos, sin grado de error, con las Magistradas y Magistrados que conforman el Pleno de este Tribunal. Por ello, y a fin de verificar el quorum legal para sesionar, realizo el pase de lista siguiente: -----

**MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.-** Presente Secretaria.-----

**MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.-** Presente. -----

**MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.-** Presente. -----

**MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.-** Presente -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. -** Presente. -----

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.-** Presidenta, le informo que se encuentran presentes, de manera remota y en tiempo real, los cinco integrantes del Pleno de este órgano jurisdiccional, por lo que existe quórum legal para sesionar y las determinaciones que se tomen serán plenamente válidas. -----

Es importante destacar que el desarrollo de la presente sesión pública, bajo la modalidad en que se practica, se fundamenta en los **Acuerdos Plenarios del 17 y 19 de marzo; 17 de abril y 14 de mayo**, así como en el Acuerdo Administrativo de Presidencia del **30 de marzo**, todos del año dos mil veinte, los cuales fueron emitidos en atención a la contingencia que se vive en todo el país, y con el propósito de reducir el riesgo de contagio entre el personal de este Tribunal y los justiciables. Acuerdos que han sido hechos del conocimiento de la ciudadanía a través de los estrados de este Tribunal y del Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo, así como la página de internet. Bajo ese tenor, el orden del día propuesto es el siguiente: -----

**Primero.** Dispensa de la lectura de las actas de sesión de Pleno números **TEEM-PLENO-035/2021, TEEM-PLENO-037/2021 y TEEM-PLENO-038/2021**, celebradas el cuatro, nueve y diez de mayo del año en curso, respectivamente.-----



**Segundo.** Aprobación del contenido de las actas de sesión de Pleno números **TEEM-PLENO-035/2021, TEEM-PLENO-037/2021 y TEEM-PLENO-038/2021**, celebradas el cuatro, nueve y diez de mayo del año en curso, respectivamente. - - -

**Tercero.** Proyecto de Sentencia del Recurso de Apelación **TEEM-RAP-048/2021**, promovido por el Partido Encuentro Solidario contra actos del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán. **Magistrada Ponente:** Yurisha Andrade Morales.-

**Cuarto.** Proyecto de Sentencia de los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano **TEEM-JDC-125/2021, TEEM-JDC-131/2021, TEEM-JDC-133/2021, TEEM-JDC-140/2021, TEEM-JDC-141/2021, TEEM-JDC-142/2021, TEEM-JDC-143/2021, TEEM-JDC-144/2021 y TEEM-JDC-147/2021, Acumulados**, promovidos por Rosendo Alonzo Salmerón, Alejandra Campoverde Medina, Aurelio Escobedo Zalapa, Eliseo Machete Damián, Bertha María Silva Cano, María Ceras Flores, Carolina Morales Gabriel, Marco Antonio Alfaro Jiménez y Rosendo Álvarez Lázaro contra actos de la Comisión Nacional de Elecciones del Partido Político MORENA. **Magistrada Ponente:** Yurisha Andrade Morales. -----

**Quinto.** Proyecto de Sentencia del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano **TEEM-JDC-151/2021**, promovido por Antonio Reynoso Calvillo contra actos del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Político Fuerza por México, Comité Ejecutivo Estatal Michoacán del Partido Fuerza por México y Partido Político Fuerza por México. **Magistrada Ponente:** Yurisha Andrade Morales. -----

**Sexto.** Proyecto de Sentencia del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano **TEEM-JDC-173/2021**, promovido por Abel Gaona Solís contra actos del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional. **Magistrada Ponente:** Yurisha Andrade Morales. -----

**Séptimo.** Proyecto de Sentencia de los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano **TEEM-JDC-178/2021 y TEEM-JDC-190/2021 Acumulados**, promovidos por Alfonso Torres Larrañaga, Luisa Estela Quijano Ravell, David Ambrosio Motuto, Lorenzo Mares Ceja, Ma. Guadalupe González Flores, José Noel León Bautista y Dora Cristina Pérez Paz contra actos de la Comisión Nacional de Elecciones de MORENA y el Instituto Electoral de Michoacán. **Magistrada Ponente:** Yurisha Andrade Morales. -----

**Octavo.** Proyecto de Sentencia del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano **TEEM-JDC-101/2021**, promovido por Francisco Javier Salazar Cortés contra actos de la Comisión Nacional de Elecciones del Partido MORENA y otra. **Magistrada Ponente:** Alma Rosa Bahena Villalobos. - - -

**Noveno.** Proyecto de Sentencia del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano **TEEM-JDC-216/2021**, promovido por José Luis Luna Chávez contra actos de la Comisión Nacional de Elecciones, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional y Comisión Nacional de Encuestas de MORENA; así como, el Instituto Electoral de Michoacán. **Magistrado Ponente:** José René Olivos Campos. -----

**Décimo.** Proyecto de Sentencia de los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano **TEEM-JDC-105/2021, TEEM-JDC-107/2021 y TEEM-JDC-148/2021 acumulados**, promovidos por Carlos Alberto Zamora Romo y Javier Dávalos Valencia contra actos de la Comisión Nacional de Elecciones del Partido MORENA. **Magistrado Ponente:** Salvador Alejandro Pérez Contreras. - - -



**Décimo Primero.** Proyecto de Sentencia de los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano **TEEM-JDC-185/2021 y TEEM-JDC-187/2021 Acumulados**, promovidos por Rafael Garibay Garibay y Fidel Hugo León Villafañá contra actos del Consejo Nacional, Consejo Ejecutivo Nacional, Comisión Nacional de Elecciones, Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, todos del Partido MORENA. **Magistrado Ponente:** Salvador Alejandro Pérez Contreras. -----

**Décimo Segundo.** Proyecto de Sentencia del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano **TEEM-JDC-223/2021**, promovido por Ma. Guadalupe Santibáñez Guzmán y Viviana Galán Santibáñez contra actos del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán. **Magistrado Ponente:** Salvador Alejandro Pérez Contreras. -----

**Décimo Tercero.** Proyecto de Sentencia del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano **TEEM-JDC-224/2021**, promovido por Arnulfo Gálvez Grimaldo y Norma Yadira Álvarez Trujillo contra actos del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán. **Magistrado Ponente:** Salvador Alejandro Pérez Contreras. -----

**Décimo Cuarto.** Propuesta y, en su caso, designación y toma de protesta de la Licenciada María Alejandra Ofelia Zavala Serrano como Secretaria Instructora y Proyectista adscrita a la Ponencia a cargo de la Magistrada Yolanda Camacho Ochoa. -----

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.-** Presidenta, Magistradas, Magistrados, son los asuntos enlistados para esta sesión pública. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.-** Muchas gracias Secretaria. Magistradas, Magistrados, está a su consideración la propuesta del orden del día. ¿Alguna intervención? Al no existir intervenciones le pido por favor a la Secretaria tomar la votación correspondiente. -----

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.-** Con gusto Magistrada Presidenta. --

**MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.-** A favor. -----

**MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.-** A favor. -----

**MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.-** De acuerdo. -----

**MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.-** Conforme. --

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.-** A favor. -----

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.-** Magistrada Presidenta, le informo que la dispensa de la lectura de las actas en mención fue aprobada por unanimidad de votos. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.-** Gracias Secretaria, por favor continúe con el orden del día. -----

**SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.-** Con su autorización Presidenta. El **segundo** punto del orden del día, corresponde a la **aprobación del contenido de las actas de sesión de Pleno números TEEM-PLENO-035/2021, TEEM-PLENO-037/2021 y TEEM-PLENO-038/2021**, celebradas el cuatro, nueve y diez de mayo del año en curso, respectivamente.- - - - -

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.-** Gracias Secretaria. Magistradas, Magistrados, está a su consideración la propuesta ¿Alguna intervención?, sí Magistrada Bahena, adelante,- - - - -

**MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.-** Me permito manifestar que tengo algunas observaciones de forma, mismas que haré llegar a la Secretaría, gracias.- - - - -

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.-** Gracias, ¿alguna otra intervención? Sí Magistrado Olivos.- - - - -

**MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.-** En los mismos términos Presidenta.- - - - -

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.-** Gracias, ¿alguien más desea hacer uso de la voz? Al agotarse las intervenciones, Secretaria por favor tome la votación correspondiente.- - - - -

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.-** Con gusto Magistrada Presidenta.- - -

**MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.-** A favor. - - - - -

**MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.-** A favor. - - - - -

**MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.-** Conforme . - - - - -

**MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.-** Con la propuesta. - - - - -

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.-** A favor. - - - - -

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.-** Magistrada Presidenta le informo que el contenido de las actas sometidas a la aprobación del Pleno fueron aprobadas por unanimidad de votos.- - - - -

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.-** Gracias Secretaria, por favor continúe con el desarrollo de la sesión.- - - - -

**SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.-** Con su autorización Magistrada Presidenta. El **tercer** punto del orden del día corresponde al Proyecto de Sentencia del Recurso de Apelación **TEEM-RAP-048/2021**, promovido por el



Partido Encuentro Solidario contra actos del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán. **Magistrada Ponente:** Yurisha Andrade Morales.-----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.-** Gracias Secretaria por favor dé la cuenta del proyecto. -----

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.-** Con su autorización Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados. Se da cuenta con el proyecto de resolución relativo al recurso de apelación 48 de este año, promovido por el representante propietario ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán del Partido Encuentro Solidario, a fin de combatir el acuerdo **IEM-CG-169/2021**, por el que se otorgó el registro como candidato a diputado local por el principio de mayoría relativa al ciudadano Salvador Arvizu Cisneros, por el Distrito 11 de Morelia Noroeste. En la consulta, se propone desechar el recurso de apelación, en razón a que éste se debe presentar dentro del plazo de cuatro días contados a partir del día siguiente de aquel a que se tenga conocimiento del acto impugnado, si bien el representante propietario del Partido Encuentro Solidario refiere que tuvo conocimiento hasta el veintisiete de abril, en autos se justificó que conoció el mismo el veintiuno de abril. Ello es así, porque al momento de convocar al representante del Partido Encuentro Solidario se anexó el acuerdo materia de la impugnación, por ello se cuentan con elementos para determinar que sí tuvo conocimiento del acto impugnado. Aunado a lo anterior, del acta de sesión extraordinaria urgente del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán celebrada el veintiuno de abril, en la que se aprobó el acuerdo materia de la impugnación, se advierte la presencia del representante propietario del Partido Encuentro Solidario, Edson Valdés Girón. Por tanto, se actualiza la causal de improcedencia establecida en el artículo 11, fracción III, en relación con el 9 de la Ley de Justicia Electoral, por las razones expuestas. En consecuencia, ante la extemporaneidad en la presentación de la demanda, lo conducente es desechar el recurso de apelación. Es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.-** Gracias Secretaria. Magistradas, Magistrados a su consideración el proyecto de la cuenta. ¿Alguien desea hacer uso de la voz? Adelante Magistrado Pérez.-----

**MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.-** Gracias Presidenta. Nada más para señalar que, agradeciendo a la cuenta que amablemente se nos ha dado, y sobre todo, Magistradas, Magistrado, me permito nada más señalar brevemente que acompañó el proyecto por el que se nos ha ahorita señalado en su contenido, y además, nada más agregar por el tema de la extemporaneidad, que esto tiene colación en lo que establece el artículo 27, fracción II de la Ley de Justicia en Materia Electoral en Participación Ciudadana para los efectos de la propuesta que se hace en cuanto al desechamiento, en relación con lo que se plantea en razón al artículo 11, fracción III, y que precisamente prevé la improcedencia, y que en este caso atendiendo a esta causal que se prevé como tal, la consecuencia es el desechamiento del medio de impugnación. Sería cuanto Magistrada Presidenta, muchas gracias. -----



**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.-** Gracias Magistrado, ¿alguien más? Con su permiso. En el proyecto que someto a su consideración, relacionado con el recurso de apelación 48 de este año, promovido por el representante propietario ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, del Partido Encuentro Solidario, a fin de combatir el acuerdo **IEM-CG-169/2021**, propongo tener por actualizada la causal de improcedencia establecida en el artículo 11 fracción III, en relación con el 9 de la Ley de Justicia Electoral, toda vez que de las documentales que obran en autos quedó acreditado que el representante propietario del Partido Encuentro Solidario estuvo presente en la sesión del veintiuno de abril en la cual se aprobó el acuerdo materia de la impugnación, por lo que conforme a lo establecido en la jurisprudencia 18/2009, que establece, se entenderán notificados en forma automática, siempre que dicho representante se encuentre presente en la sesión en que se emita la determinación correspondiente y que tenga a su alcance todos los elementos necesarios para quedar enterado de su contenido. En ese orden, se considera que a partir de ese momento el instituto político tuvo conocimiento de manera fehaciente de la determinación adoptada y, por ende, a partir del día siguiente comenzó a transcurrir el plazo de su impugnación. Es cuánto. ¿Alguien más desea hacer uso de la voz? Al agotarse las intervenciones, le pido por favor a la Secretaria tomar la votación correspondiente. -----

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.-** Con gusto Magistrada Presidenta. Magistradas, Magistrados, en votación nominal se consulta si aprueban el proyecto del que se les ha dado cuenta.-----

**MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.-** A favor. -----

**MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.-** A favor. -----

**MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.-** De acuerdo. -----

**MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.-** Conforme con el proyecto. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.-** Es mi consulta.-----

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.-** Presidenta, le informo que el proyecto de sentencia fue aprobado por unanimidad de votos.-----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.-** Gracias Secretaria. En consecuencia, en el Recurso de Apelación **TEEM-RAP-048/2021**, este Pleno **resuelve:**-----

**ÚNICO.** Se desecha el recurso de apelación.-----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.-** Secretaria por favor continúe con el desarrollo de la sesión.-----



**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.-** Con su autorización Magistrada Presidenta. El **cuarto** punto del orden del día corresponde al Proyecto de Sentencia de los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano **TEEM-JDC-125/2021, TEEM-JDC-131/2021, TEEM-JDC-133/2021, TEEM-JDC-140/2021, TEEM-JDC-141/2021, TEEM-JDC-142/2021, TEEM-JDC-143/2021, TEEM-JDC-144/2021 y TEEM-JDC-147/2021 acumulados**, promovidos por Rosendo Alonzo Salmerón, Alejandra Campoverde Medina, Aurelio Escobedo Zalapa, Eliseo Machete Damián, Bertha María Silva Cano, María Ceras Flores, Carolina Morales Gabriel, Marco Antonio Alfaro Jiménez y Rosendo Álvarez Lázaro, contra actos de la Comisión Nacional de Elecciones del Partido Político MORENA. **Magistrada Ponente:** Yurisha Andrade Morales.-----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.-** Secretaria por favor dé la cuenta del proyecto.-----

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.-** Con su autorización Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados, doy cuenta con los Juicios Ciudadanos **TEEM-JDC-125/2021 y acumulados**, interpuestos por diversos aspirantes a integrar la planilla del Ayuntamiento de Paracho, Michoacán, en contra de la Comisión Nacional de Elecciones del Partido MORENA, por la supuesta vulneración a su derecho político-electoral de ser votados, al inconformarse de violaciones al procedimiento de selección para elegir a los candidatos del citado Ayuntamiento. En el proyecto se propone desechar los juicios ciudadanos al actualizarse la causal de improcedencia correspondiente a la falta de interés jurídico, prevista en el artículo 11, fracción III de la Ley de Justicia Electoral. En razón de que, para el conocimiento del medio de impugnación, cabe exigir que el promovente aporte los elementos necesarios que hagan suponer que él es el titular del derecho subjetivo afectado directamente por el acto de autoridad controvertido, y que la afectación que resiente en sus derechos es actual. Sin embargo, del análisis de las constancias que integran los expedientes, se advierte que los promoventes anexaron una captura de pantalla del supuesto registro en la página de internet del partido MORENA, y en la parte inferior del mismo puede advertirse la frase "Finaliza tu registro"; lo que indica la necesidad de que el usuario ejecute alguna acción o acceda a enviar la solicitud para concluir el registro. Por lo que, para poder generar convicción, los promoventes debieron haber adjuntado el respectivo documento fuente completo que se haya obtenido al momento de completar todos los pasos para finalizar el registro con la confirmación atinente, con el respectivo código QR. Bajo este contexto, no está acreditada la participación en el proceso partidista de selección de candidaturas que combaten, razón por la cual, la materia de impugnación no puede considerarse como un acto que vulnere sus derechos, por lo que se determina la actualización de la causal de improcedencia relativa a la falta de interés jurídico, y por consecuencia, dado que no han sido admitidos, se desechan los juicios ciudadanos. Es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados.-----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.-** Gracias Secretaria. Se pone a consideración de los Integrantes de este Pleno el proyecto de la cuenta. ¿Alguien desea hacer alguna intervención? Muy bien, si me lo permiten, en el



proyecto que someto a su consideración, propongo desechar los medios de impugnación en razón a que del análisis de las constancias que integran los expedientes, no se advierte medio de convicción alguno que permita acreditar de manera fehaciente que los promoventes hayan realizado el registro que refieren en su escrito de demanda. Lo anterior, atendiendo el criterio adoptado recientemente por la Sala Regional Toluca, al resolver el juicio ciudadano ST-JDC-413/2021, en el que sostuvieron que no se pueden considerar pruebas directas las impresiones de pantalla que indican que la solicitud culminó, o que efectivamente si hubiera ingresado en el sistema con éxito, toda vez que la sola inserción de imágenes sobre las fases de registro en la demanda resulta insuficiente para acreditar el registro en el respectivo proceso interno de selección de candidatos, ya que, al efecto, se requiere que se adjunte el respectivo documento fuente completo que se haya obtenido al momento de completar todos los pasos hasta finalizar el registro con la confirmación atinente, con el respectivo código QR. Situación que en los asuntos en estudio acontece en razón a que los actores no presentaron tal documento que acreditara debidamente su registro al proceso interno de selección a las candidaturas por el partido político MORENA. En consecuencia, no es posible tener debidamente acreditado el interés jurídico y por ende derivado de la admisión de éstos, se propone su desechamiento. ¿Alguien más desea hacer alguna intervención? Al agotarse las intervenciones, le pido por favor a la Secretaria tomar la votación correspondiente.-----

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.-** Con gusto Magistrada Presidenta. Magistradas, Magistrados, en votación nominal se consulta si aprueban el proyecto del que se les ha dado cuenta.-----

**MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.-** A favor. -----

**MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.-** A favor. -----

**MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.-** De acuerdo con la propuesta. --

**MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.-** Conforme con el proyecto. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.-** Es mi propuesta.-----

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.-** Presidenta, le informo que el proyecto fue aprobado por unanimidad de votos. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.-** Gracias Secretaria. En consecuencia, en los Juicios Ciudadanos **TEEM-JDC-125/2021, TEEM-JDC-131/2021, TEEM-JDC-133/2021, TEEM-JDC-140/2021, TEEM-JDC-141/2021, TEEM-JDC-142/2021, TEEM-JDC-143/2021, TEEM-JDC-144/2021 y TEEM-JDC-147/2021 acumulados**, este Pleno **resuelve**:-----

**PRIMERO.** Se declara procedente el salto de instancia en los juicios ciudadanos acumulados.-----



**SEGUNDO.** Se desechan de plano los medios de impugnación. - - - - -

**TERCERO.** Hágase del conocimiento de la Sala Toluca, la presente resolución. - -

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.-** Secretaria por favor continúe con el desarrollo de la sesión. - - - - -

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.-** Con su autorización Magistrada Presidenta. El **quinto** punto del orden del día corresponde al Proyecto de Sentencia del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano **TEEM-JDC-151/2021**, promovido por Antonio Reynoso Calvillo contra actos del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Político Fuerza por México, Comité Ejecutivo Estatal Michoacán del Partido Fuerza por México y Partido Político Fuerza por México. **Magistrada Ponente:** Yurisha Andrade Morales. - - - -

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.-** Gracias Secretaria por favor dé la cuenta del proyecto. - - - - -

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.-** Con su autorización Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados, se da cuenta con el proyecto de resolución relativo al Juicio Ciudadano 151 de este año, promovido por Antonio Reynoso Calvillo, en cuanto a Presidente del Comité Municipal Fuerza por México en Lázaro Cárdenas, Michoacán, contra el Comité Estatal del Partido Fuerza por México, en el cual controvertió la postulación de la Planilla para integrar el Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas, Michoacán, por el partido Fuerza por México, al considerar la vulneración a su derecho político-electoral de ser votado. En la consulta, se propone: Declarar procedente el salto de instancia en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano **TEEM-JDC-151/2021**. Desechar la demanda que dio origen al juicio ciudadano en cita, ello en atención a que se actualiza la causal de improcedencia consistente en la **falta de interés jurídico**, de conformidad con lo previsto en el artículo 11, fracción III de la *Ley de Justicia Electoral*, relativa a que los actos reclamados no afectan el interés jurídico del recurrente. Lo anterior, en razón a que de las documentales remitidas por las responsables, se advirtió que el partido político realizó su selección por el método de asignación directa conforme con lo previsto en el artículo 150, fracción VI, de los Estatutos del Partido Político Fuerza por México, de ahí que el veintiocho de noviembre del dos mil veinte, la Comisión Nacional de Procesos Internos del Partido Fuerza por México aprobara las bases operativas de procesos internos 2020-2021, en las que, entre otras, *“El registro de aspirantes a cargos de elección popular que corresponda en cada entidad federativa, se realizará ante la **Comisión Nacional de Procesos Internos**, en las sedes de los Comités Directivos Estatales de Fuerza por México, previa aprobación de la Comisión Permanente; conforme a las Entidades, cargos y calendario.* Además, señaló como fecha para el registro de aspirantes a Ayuntamientos, del **dos al treinta y uno de enero de dos mil veintiuno**; por consiguiente, emitió el Dictamen que determinó la procedencia de aspirantes a ser postulados como candidatos y/o candidatas a los ayuntamientos del Estado de Michoacán y en específico del municipio de Lázaro Cárdenas, Michoacán, el cual se realizó el **diecisiete de marzo**. En este sentido, se puede vislumbrar que, del escrito de demanda, el actor



basa sus argumentos en que la Presidenta del Comité Estatal del partido Fuerza por México le dio la indicación de proponer a los candidatos para la planilla a postular el ayuntamiento de Lázaro Cárdenas; encomienda que presentó el **veinticinco de marzo**; sin embargo, no ofreció medio de prueba alguno por el cual tenga por acreditado que la materia de impugnación pueda afectar su esfera jurídica. En este sentido, en atención a que la sola presentación a esta autoridad jurisdiccional de formatos, no acredita que se haya realizado el registro con éxito en el sistema de captura e impresión de los formatos para el registro de candidaturas habilitados por el Instituto Electoral de Michoacán, por lo que no podría considerarse como una prueba directa que justifique de manera fehaciente que obtuvo el registro con la calidad que el actor alega y, por ende, no es suficiente para acreditar su **interés jurídico**. De esta forma, en el caso particular, la posibilidad de designar candidaturas de manera directa permite que el partido político pueda cumplir una de sus finalidades constitucionales y legales asignadas, consistente en que los ciudadanos accedan a los cargos públicos por su conducto. Por ello, no le asiste razón al recurrente, pues distinto a lo que alega en su escrito de demanda, el partido político, al optar por el procedimiento de elección de candidatos, es respetuoso de los derechos partidistas de la militancia, al tener la libertad de optar por el método de selección que, en mayor medida, le genere la posibilidad de impulsar a la ciudadanía para que ejerza la función pública mediante el desempeño de un cargo de elección popular. Por ende, que lo conducente es **desechar de plano la demanda presentada por el actor** a fin de impugnar el proceso interno de selección de candidaturas en cuestión, toda vez que, carece de **interés jurídico**. Es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.-** Gracias Secretaria. Magistradas, Magistrados a su consideración el proyecto de la cuenta. Adelante Magistrada Bahena.-----

**MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.-** Gracias Presidenta, Magistradas, Magistrados, con el debido respeto a la magistratura ponente, la suscrita no comparte el proyecto que se nos pone a consideración, por las siguientes razones: En principio, mi disenso deriva de una cuestión procesal, esto es que el expediente no se encuentra debidamente integrado en razón de que no se llamó como autoridad responsable al Instituto Electoral de Michoacán, por lo que, desde mi punto de vista, entonces está incumpliendo con lo que establece los artículos del 23 al 26 de la Ley de Justicia Electoral, ello es así puesto que desde mi perspectiva y con entera independencia de lo que se decida en el asunto, se está privando a la autoridad responsable, entre otras cosas, de emitir su informe circunstanciado, el que conforme al artículo 26 del citado ordenamiento, debe contener los motivos o fundamentos jurídicos por los que se sostiene la legalidad del acuerdo del Instituto Electoral impugnado. Lo anterior encuentra sustento en el artículo 14 de la Constitución Federal, así como el octavo de la Convención Americana sobre Derechos Humanos en cuanto a que solamente podrán emitirse sentencias cuando se hubiera agotado el trámite legalmente previsto, lo que no acontece en la especie. La segunda de las razones, es porque el proyecto, desde mi punto de vista, es incongruente, ya que por una parte se indica que son autoridades responsables el partido político Fuerza por México, así como sus Comités Ejecutivos Nacional y Ejecutivo Estatal. Y por la otra, que el acto combatido es el acuerdo emitido por el Instituto Electoral del Estado de Michoacán, al que se insiste, no se le atribuye el carácter de autoridad

responsable y que a la postre fue el emisor del acuerdo combatido en el presente juicio ciudadano, de ahí que no comparto el proyecto que se presenta. Adicionalmente, tampoco comparto el estudio realizado en el proyecto que se somete a nuestra consideración, ya que en el mismo se propone desechar la demanda, incluyendo argumentos de fondo. Al respecto, la Sala Superior ha determinado que una sentencia es incongruente cuando se desecha y que a su vez *ad cautelam* se analizan cuestiones de fondo. Lo que se encuentra prohibido de conformidad con lo establecido en la jurisprudencia 22 el 2010. Por las citadas razones es que me aparto de acompañar el proyecto que amable y respetuosamente se pone a nuestra consideración. Es cuánto. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.-** Muchas gracias Magistrada, ¿alguna otra intervención? Sí me lo permiten. Realizando el análisis y estudio del Juicio Ciudadano 151 de este año, promovido por Antonio Reynoso Calvillo, en cuanto Presidente del Comité Municipal del Partido Fuerza por México en Lázaro Cárdenas, Michoacán, contra el Comité Estatal de dicho partido, se concluyó que se actualizaba la causal de improcedencia de la falta del interés jurídico del actor, en razón a que no aportó pruebas idóneas que acreditaran su registro a los procesos internos de selección directa del Partido Fuerza por México, pues únicamente se limitó a presentar los formatos aprobados por el Instituto Electoral de Michoacán para el registro de candidatos para el Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021, y no así el documento que acreditara su registro ante el instituto político y que demostrara su participación en dicho proceso, por lo que éstos no son medios de convicción que permitan acreditar que efectivamente se le registró como Primer Regidor Propietario al Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas por parte del partido político Fuerza por México. De ahí que, siguiendo el criterio sostenido por la Sala Regional Toluca, es que se propone desechar la demanda al acreditarse la falta de interés jurídico en el presente juicio. Es cuánto. ¿Alguien más desea hacer uso de la voz? Muy bien, al agotarse las intervenciones, le pido por favor a la Secretaria tomar la votación correspondiente.

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.-** Con gusto Magistrada Presidenta. Magistradas, Magistrados, en votación nominal se consulta si aprueban el proyecto del que se les ha dado cuenta. -----

**MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.-** En contra, por las manifestaciones compartidas hace un momento y dependiendo del resultado que se genere en esta votación, me reservo mi derecho a formular el respectivo voto particular. Gracias. -----

**MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.-** A favor de la propuesta. -----

**MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.-** De acuerdo con el proyecto. ---

**MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.-** Conforme con la ponencia.-----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.-** Es mi propuesta.-----



**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.-** Presidenta, le informo que el proyecto fue aprobado por mayoría de votos, con el voto en contra de la Magistrada Alma Rosa Bahena Villalobos, quien formulará su respectivo voto particular en los términos de su intervención.-----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.-** Gracias Secretaria.-----

En consecuencia, en el Juicio Ciudadano **TEEM-JDC-151/2021**, este Pleno **resuelve:**-----

**PRIMERO.** Se declara procedente el salto de instancia en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano **TEEM-JDC-151/2021.**-----

**SEGUNDO.** Se desecha de plano la demanda promovida por Antonio Reynoso Calvillo, al acreditarse la falta de interés jurídico en el presente juicio.-----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.-** Secretaria por favor continúe con el desarrollo de la sesión.-----

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.-** Con su autorización Magistrada Presidenta. El **sexto** punto del orden del día corresponde al Proyecto de Sentencia del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano **TEEM-JDC-173/2021**, promovido por Abel Gaona Solís contra actos del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional. **Magistrada Ponente:** Yurisha Andrade Morales.-----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.-** Gracias Secretaria, por favor dé la cuenta del proyecto.-----

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.-** Con su autorización Presidenta. Magistradas, Magistrados. Doy cuenta con el proyecto de sentencia del Juicio Ciudadano **TEEM-JDC-173/2021**, promovido por Abel Gaona Solís en contra del acuerdo **IEM-CG-142/2021**, mediante el cual se aprobó las planillas de candidaturas a integrar ayuntamientos en el Estado de Michoacán, postuladas en candidatura común integrada por los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán. En la consulta se propone declarar inoperantes los agravios expuestos por el actor, toda vez que de un análisis de éstos, se advierte que sus reclamos están encaminados concretamente a cuestionar diversos actos y omisiones que, a su decir, acontecieron en el marco del desarrollo del proceso intrapartidario de selección de la candidaturas del Partido Revolucionario Institucional, por lo que no expone argumentos o razonamientos tendentes a refutar frontalmente las razones o fundamentos que el referido Instituto Electoral tomó en consideración para la emisión del acuerdo. Es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados.-----

9

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.-** Gracias Secretaria. Se pone a consideración de los integrantes del Pleno el proyecto de la cuenta. ¿Alguien desea hacer uso de la voz? Si me lo permiten. En el proyecto que someto a su consideración, se propone declarar inoperantes los agravios del actor al impugnar el acuerdo IEM-CG-142/2021, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en razón de que de sus agravios los hace a partir de supuestas irregularidades en el procedimiento de designación de candidaturas del Partido Revolucionario Institucional y no por vicios propios del acto impugnado. Lo anterior, ya que para estar en condiciones de analizar la ilegalidad del acuerdo impugnado que expone el actor, se requiere que lo dicho en vía de agravio, ataque directamente a las premisas que expuso la autoridad responsable en la emisión del acuerdo, pues resultaría inexacto proceder a su estudio, cuando los argumentos van encaminados a controvertir determinaciones u omisiones que, a decir del accionante, se actualizaron en un proceso interno de selección de candidaturas del referido ente político. Ello, de conformidad con lo establecido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la jurisprudencia 15/2012. ¿Alguien más desea hacer uso de la voz? Al agotarse las intervenciones, le pido por favor a la Secretaria tomar la votación correspondiente. -----

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.-** Con mucho gusto Presidenta. Magistradas, Magistrados, en votación nominal se consulta si aprueban el proyecto del que se les ha dado cuenta. -----

**MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.-** A favor.-----

**MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.-** A favor.-----

**MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.-** Con la propuesta.-----

**MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.-** Conforme con el proyecto.-----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.-** Es mi consulta.-----

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.-** Presidenta, le informo que el proyecto de sentencia fue aprobado por unanimidad de votos.-----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.-** Gracias Secretaria. En consecuencia, en el Juicio Ciudadano **TEEM-JDC-173/2021**, este Pleno **resuelve:**-----

**ÚNICO.** Se confirma el acuerdo impugnado, en lo que fue materia de impugnación.-----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.-** Secretaria por favor continúe con el desarrollo de la sesión. -----



**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.-** Con su autorización Magistrada Presidenta. El **séptimo** punto del orden del día corresponde al Proyecto de Sentencia de los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano **TEEM-JDC-178/2021 y TEEM-JDC-190/2021 acumulados**, promovidos por Alfonso Torres Larrañaga, Luisa Estela Quijano Ravell, David Ambrosio Motuto, Lorenzo Mares Ceja, Ma. Guadalupe González Flores, José Noel León Bautista y Dora Cristina Pérez Paz, contra actos de la Comisión Nacional de Elecciones de MORENA y el Instituto Electoral de Michoacán.  
**Magistrada Ponente:** Yurisha Andrade Morales.-----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.-** Muchas gracias Secretaria, por favor dé la cuenta del proyecto.-----

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.-** Con su autorización Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados, se da cuenta con el proyecto de resolución relativo a los Juicios Ciudadanos 178 y 190 de este año, promovidos por Alfonso Torres Larrañaga, Luisa Estela Quijano Ravell, David Ambrosio Motuto, Lorenzo Mares Ceja, Ma. Guadalupe González Flores, José Noel León Bautista y Dora Cristina Pérez Paz, por su propio derecho y quienes se ostentan como aspirantes a candidatos a la Diputación de Representación Proporcional de Michoacán, por parte del Partido MORENA, contra los resultados publicados por la Comisión Nacional de Elecciones de MORENA, así como la vulneración al derecho al voto y del Dictamen de validación de las candidaturas por el Principio de Representación Proporcional, derivados de la convocatoria al proceso de selección interna de candidatos a Ayuntamientos y Diputaciones locales de mayoría relativa, para el Proceso Electoral Local 2020-2021 en el Estado. En la consulta, se propone: Acumular el expediente TEEM-JDC-190/2021 al TEEM-JDC-178/2021. Declarar procedente el salto de instancia en los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano TEEM-JDC-178/2021 y TEEM-JDC-190/2021. Desechar de plano las demandas que dieron origen a los juicios ciudadanos de referencia, ello en atención a que se actualiza la causal de improcedencia consistente en la falta de interés jurídico, de conformidad con lo previsto en el artículo 11, fracción III de la Ley de Justicia Electoral, relativa a que los actos reclamados no afectan el interés jurídico del recurrente. Lo anterior, en razón a que la solicitud de registro requiere cinco pasos a seguir para completar el registro como aspirante a candidato en los procesos internos de selección de MORENA, siendo los siguientes: "Datos principales", "Elección de Cargo", "Datos de Contacto", "Actualización de documentación" y "Registro completado"; lo que nos indica que este Tribunal no tiene certeza de que preexistió un registro exitoso completo como aspirante a candidato para participar en los procesos internos de selección de MORENA, pues de las documentales que se anexaron por parte de los actores no se aprecia la documental consistente en el código QR que refiere "Registro completado", pues solo se describe que es un registro exitoso, por lo que con dicha documental no acredita fehacientemente que se haya realizado el registro como aspirantes a candidatos a la Diputación de Representación Proporcional. Por lo que, al no estar acreditada la participación de los actores en el proceso partidista de selección de candidaturas que combaten, de ahí que la materia de impugnación no se puede considerar como un acto que vulnere sus derechos y, por lo tanto, con fundamento en lo establecido en los artículos 15,

fracción IV, 11, fracción III, en relación con el diverso 27, fracción II de la Ley de Justicia Electoral, se determina la actualización de la causal de improcedencia relativa a la falta de interés jurídico, lo que conduce al desechamiento de plano de las demandas de los juicios ciudadanos, al no haberse admitidos. Es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados.

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.-** Gracias Secretaria. Magistradas, Magistrados, a su consideración el proyecto de la cuenta ¿Alguna intervención? Si me lo permiten, en los Juicios ciudadanos 178 y 190 de este año, se realizó el análisis y estudio, en el que se evidenció que se actualizaba la causal de improcedencia de la falta del interés jurídico de los actores, en razón a que no aportaron pruebas idóneas que acreditaran su registro en los procesos internos de selección de MORENA, para participar como candidatos a Diputados por el Principio de Representación Proporcional, tomando en consideración que la solicitud consistía en cinco pasos para su llenado y al considerarse que en el quinto paso lo era un registro completo; los actores únicamente exhibieron la documental que refería que el registro había sido exitoso, pero no completado, que consistía en el código QR, es decir, en el paso número cinco. Igual criterio fue determinado por la Sala Regional Toluca en los Juicios Ciudadanos ST-JDC-413 y 414/2021 acumulados. ¿Alguna otra intervención? Al agotarse las intervenciones le pido por favor a la Secretaria tomar la votación correspondiente. - - - - -

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.-** Con gusto Magistrada Presidenta. Magistradas, Magistrados, en votación nominal se consulta si aprueban el proyecto del que se les ha dado cuenta. - - - - -

**MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.-** Con el proyecto. - - - - -

**MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.-** A favor del proyecto. - - - - -

**MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.-** De acuerdo con la propuesta. - -

**MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.-** Conforme con la ponencia. - - - - -

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.-** Es mi consulta. - - - - -

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.-** Presidenta, le informo que el proyecto de sentencia fue aprobado por unanimidad de votos. - - - - -

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.-** Gracias Secretaria. En consecuencia, en los Juicios Ciudadanos **TEEM-JDC-178/2021** y **TEEM-JDC-190/2021 acumulados**, este Pleno **resuelve:** - - - - -

**PRIMERO.** Se acumula el expediente **TEEM-JDC-190/2021** al **TEEM-JDC-178/2021.** - - - - -





**SEGUNDO.** Se declara procedente el salto de instancia en los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano **TEEM-JDC-178/2021 y TEEM-JDC-190/2021.** -----

**TERCERO.** Se desechan las demandas de los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano **TEEM-JDC-178/2021 y TEEM-JDC-190/2021.**-----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.-** Secretaria por favor continúe con el desarrollo de la sesión. -----

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.-** Con su autorización Magistrada Presidenta. El **octavo** punto del orden del día corresponde al Proyecto de Sentencia del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano **TEEM-JDC-101/2021**, promovido por Francisco Javier Salazar Cortés contra actos de la Comisión Nacional de Elecciones del Partido MORENA y otra. **Magistrada Ponente:** Alma Rosa Bahena Villalobos..-----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.-** Secretaria por favor dé la cuenta del proyecto.-----

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.-** Con su autorización Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados, doy cuenta con el proyecto de sentencia del Juicio Ciudadano **TEEM-JDC-101/2021**, en los que el actor **Francisco Javier Salazar Cortés** controvierte violaciones en el proceso interno de selección de candidatura a la Presidencia Municipal de Lázaro Cárdenas, Michoacán, ante la falta de notificación y de publicación de solicitudes de registro aprobadas, la ausencia de encuesta de opinión para determinar el candidato idóneo y mejor posicionado, y su posterior registro ante el Instituto Electoral de Michoacán. A consideración de la ponencia, se considera que se actualiza la causal de improcedencia prevista en la fracción III, del artículo 11, de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo, de acuerdo con lo siguiente: De las constancias de autos se desprende que el actor no aportó medios de convicción suficientes e idóneos para acreditar que participó en el proceso interno de selección de la candidatura a la Presidencia Municipal de Lázaro Cárdenas, de MORENA, toda vez que conforme al criterio de la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación<sup>1</sup>, la sola inserción de imágenes sobre fases de registro en la demanda, resulta insuficiente para acreditar el registro respectivo en dicho proceso interno de selección de candidaturas, dado que constituye un requisito indispensable que se adjunte a la demanda, el documento fuente, lo cual no acontece con las documentales exhibidas por el actor en su demanda, por lo que, es claro que no acreditó su inscripción exitosa y por ende, carece de interés jurídico para cuestionar los actos del Partido MORENA en el proceso electivo. Por éstas y otras consideraciones que se exponen en el proyecto de cuenta, se propone decretar el **desechamiento de la demanda**. Es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados. -----

<sup>1</sup> En la sentencia dictada en el expediente ST-JDC-413/2021 y ST-JDC-414/2021 ACUMULADO.

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.-** Gracias Secretaria. Magistradas, Magistrados, a su consideración el proyecto de la cuenta. ¿Alguien desea hacer uso de la voz? Muy bien, al no existir intervenciones, le pido por favor a la Secretaria tomar la votación correspondiente. -----

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.-** Con gusto Magistrada Presidenta. Magistradas, Magistrados, en votación nominal se consulta si aprueban el proyecto del que se les ha dado cuenta. -----

**MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.-** Es nuestra consulta. ----

**MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.-** A favor.-----

**MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.-** De acuerdo con el proyecto.---

**MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.-** Conforme con la propuesta.-----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.-** A favor.-----

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.-** Presidenta, le informo que el proyecto de sentencia fue aprobado por unanimidad de votos. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.-** Gracias Secretaria. En consecuencia, en el Juicio Ciudadano **TEEM-JDC-101/2021**, este Pleno **resuelve:**-----

**PRIMERO.** Se declara procedente el conocimiento *vía per saltum* en el presente juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.-----

**SEGUNDO.** Se desecha de plano la demanda de juicio ciudadano promovida por Francisco Javier Salazar Cortés, al actualizarse la causal de improcedencia de falta de interés jurídico.-----

**TERCERO.** Se ordena a la Secretaria General de Acuerdos que informe sobre el dictado de la presente sentencia, adjuntando copia certificada de la misma, a la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente **ST-JDC-213/2021**, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la notificación personal efectuada a la parte actora.-----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.-** Secretaria por favor continúe con el desarrollo de la sesión. -----

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.-** Con su autorización Magistrada Presidenta. El **noveno** punto del orden del día corresponde al Proyecto de Sentencia del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano **TEEM-JDC-216/2021**, promovido por José Luis Luna Chávez contra actos de la Comisión Nacional de Elecciones, Presidente del Comité Ejecutivo



Nacional y Comisión Nacional de Encuestas de MORENA; así como el Instituto Electoral de Michoacán. **Magistrado Ponente:** José René Olivos Campos.-----  
**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.-** Gracias Secretaria, por favor dé la cuenta del proyecto.-----

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.-** Con su autorización Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados, doy cuenta con el juicio indicado, promovido por José Luis Luna Chávez, quien se ostenta como aspirante a candidato a Presidente Municipal de Zinapécuaro, Michoacán, a fin de impugnar diversos actos relacionados con el proceso de selección interna del partido político MORENA para determinar la referida candidatura, mismos que atribuye a la Comisión Nacional de Elecciones y a otros órganos internos de dicho instituto político, así como al Instituto Electoral de Michoacán. En primer término, se propone conocer el presente juicio *vía per saltum* o salto de instancia. En el presente, se propone sobreseer el medio de impugnación por haberse admitido la demanda, al actualizarse la causal de improcedencia invocada por el tercero interesado, por la falta de interés jurídico del actor, pues éste no demuestra la afectación de manera real y directa del derecho político-electoral invocado. Al respecto, para acreditar el interés jurídico, el accionante adjuntó a su demanda la captura de pantalla de su registro al proceso interno al que aduce haber participado, correspondiendo al cargo de Presidente Municipal de Zinapécuaro, Michoacán; sin embargo, se considera que dicha prueba es insuficiente para acreditar su aseveración. Es así, pues de su contenido se advierte que se trata de un formato de registro, pero con el mismo no se desprende que el registro se hubiera realizado con éxito; pues para ello, se requiere el documento fuente de:--

- a. La página que en la parte superior contenga la leyenda: "su registro ha sido ingresado con éxito".-----
- b. La página en la que aparezca el código QR con los datos que acrediten el registro y que diga: "confirmación de registro".-----

En el particular, si bien el accionante, con la captura de pantalla que anexó a su medio de impugnación, satisfizo uno de los requisitos enumerados; sin embargo, la misma resulta insuficiente para demostrar que su registro culminó con éxito, de ahí que se actualice la causal de improcedencia hecha valer por el tercero interesado, consistente en la falta de interés jurídico, acorde a lo establecido en el artículo 11, fracción III, en relación con el numeral 12, fracción III, de la Ley de Justicia Electoral. Es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados. -

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.-** Gracias Secretaria. Se pone a consideración de los integrantes de este Pleno el proyecto de la cuenta. ¿Alguien desea hacer alguna intervención? Al no existir intervenciones, le pido por favor a la Secretaria tomar la votación correspondiente.-----

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.-** Con gusto Magistrada Presidenta. Magistradas, Magistrados, en votación nominal se consulta si aprueban el proyecto del que se les ha dado cuenta.-----

**MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.-** Con el proyecto. - - - - -

**MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.-** A favor de la propuesta. - - - - -

**MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.-** Es mi consulta. - - - - -

**MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.-** De acuerdo con la ponencia. - - - - -

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.-** A favor. - - - - -

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.-** Presidenta, le informo que el proyecto fue aprobado por unanimidad de votos. - - - - -

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.-** Gracias Secretaria. En consecuencia, en el Juicio Ciudadano **TEEM-JDC-216/2021**, este Pleno **resuelve:** - - - - -

**PRIMERO.** Es procedente el salto de instancia. - - - - -

**SEGUNDO.** Se sobresee en el presente juicio. - - - - -

**TERCERO.** Infórmese de inmediato a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, con sede en Toluca, Estado de México, el cumplimiento al acuerdo plenario de cumplimiento de reencauzamiento **ST-JDC-311/2021**. - - - - -

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.-** Secretaria, por favor continúe con el desarrollo de la sesión. - - - - -

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.-** Con su autorización Magistrada Presidenta. El **décimo** punto del orden del día corresponde al Proyecto de Sentencia de los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano **TEEM-JDC-105/2021**, **TEEM-JDC-107/2021** y **TEEM-JDC-148/2021 Acumulados**, promovidos por Carlos Alberto Zamora Romo y Javier Dávalos Valencia contra actos de la Comisión Nacional de Elecciones del Partido MORENA. **Magistrado Ponente:** Salvador Alejandro Pérez Contreras. - - - - -

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.-** Secretaria por favor dé la cuenta del proyecto. - - - - -

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.-** Con su autorización Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados, doy cuenta con el proyecto de sentencia de los juicios citados, promovidos por Carlos Alberto Zamora Romo y Javier Dávalos Valencia, en calidad de aspirantes a los cargos de regidor y síndico, respectivamente, del Ayuntamiento de Morelia, por el partido político MORENA, quienes se inconforman de la falta de transparencia al no informarles la manera en que fueron seleccionados los candidatos en el proceso interno de selección de ese



instituto político, de candidatura para Diputados Locales por el principio de Mayoría Relativa y Representación Proporcional, Ayuntamientos, Sindicaturas, Regidurías y Consejerías, para el proceso electoral 2020-2021. En consideración de la ponencia, se propone sobreseer los medios de impugnación de que se trata, por actualizarse una causal de improcedencia, consistente en la falta de interés jurídico de los actores. Lo anterior, tomando como base el criterio emitido por la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver los expedientes ST-JDC-413/2021 y ST-JDC-414/2021 acumulados, en los que se determinó que la sola inserción de imágenes sobre las fases de registro en la demanda, resulta insuficiente para acreditar el registro en el respectivo proceso interno de selección de candidatos, pues se requiere que la parte interesada adjunte el respectivo documento fuente completo, que se haya obtenido al momento de completar todos los pasos para finalizar el registro con la confirmación atinente, con el código QR. Por lo cual, para que se tenga acreditado el registro al proceso interno de selección de candidatos, se requiere el documento fuente de: -----

- a. La página que en la parte superior contenga la leyenda: "su registro ha sido ingresado con éxito", y,
- b. La página en la aparezca el código QR con los datos que acrediten el registro y que diga: "confirmación de registro".

Al respecto, si bien los actores, con la captura de pantalla relativa al "registro exitoso" que anexaron a su escrito de demanda, cumplieron con uno de los requisitos enumerados en el mismo, el mismo resulta insuficiente para demostrar que sus registros culminaron con éxito, toda vez que no allegaron a los autos el código QR, con la finalidad de acreditar plenamente su registro. Por ello, es que la ponencia propone el sobreseimiento de los juicios ciudadanos aludidos. Es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.-** Gracias Secretaria. Magistradas, Magistrados, a su consideración el proyecto de la cuenta. ¿Alguna intervención? Al no existir intervenciones, le pido por favor a la Secretaria tomar la votación correspondiente. -----

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.-** Con gusto Magistrada Presidenta. Magistradas, Magistrados, en votación nominal se consulta si aprueban el proyecto del que se les ha dado cuenta. -----

**MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.-** A favor.-----

**MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.-** A favor.-----

**MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.-** Conforme con la propuesta.---

**MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.-** Es nuestra consulta.-----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.-** A favor.-----



**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.-** Presidenta, le informo que el proyecto de sentencia fue aprobado por unanimidad de votos. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.-** Gracias Secretaria. En consecuencia, en los Juicios Ciudadanos **TEEM-JDC-105/2021, TEEM-JDC-107/2021 y TEEM-JDC-148/2021 acumulados**, este Pleno **resuelve:**

**PRIMERO.** Este Tribunal Electoral es competente para conocer de los juicios ciudadanos **TEEM-JDC-105/2021, TEEM-JDC-107/2021 y TEEM-JDC-148/2021, acumulados.** -----

**SEGUNDO.** Se declara procedente el salto de instancia en los juicios ciudadanos **TEEM-JDC-105/2021, TEEM-JDC-107/2021 y TEEM-JDC-148/2021 acumulados.**


**TERCERO.** Se sobreseen los presentes juicios acumulados. -----

**CUARTO.** Infórmese de inmediato a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, con sede en Toluca, Estado de México, del cumplimiento a los acuerdos plenarios de reencauzamiento **ST-JDC-206/2021, ST-JDC-209/2021 y ST-JDC-253/2021.**-----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.-** Secretaria, por favor continúe con el desarrollo de la sesión.-----

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.-** Con su autorización Magistrada Presidenta. El **décimo primer** punto del orden del día corresponde al proyecto de sentencia de los juicios para la protección de los derechos político-electorales del Ciudadano **TEEM-JDC-185/2021 y TEEM-JDC-187/2021 acumulados**, promovidos por Rafael Garibay Garibay y Fidel Hugo León Villafaña contra actos del Consejo Nacional, Consejo Ejecutivo Nacional, Comisión Nacional de Elecciones, Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, todos del Partido MORENA. **Magistrado Ponente:** Salvador Alejandro Pérez Contreras.-----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.-** Secretaria por favor dé la cuenta del proyecto.-----

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.-** Con su autorización Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados, doy cuenta con el proyecto de sentencia de los juicios ciudadanos citados, promovidos por Rafael Garibay Garibay y Fidel Hugo León Villafaña, en calidad de aspirantes a los cargos de presidente y síndico, respectivamente, del Ayuntamiento de Morelia, por el partido político MORENA, quienes se inconforman por la falta de transparencia al no haberseles informado la manera en que fueron seleccionados los candidatos en el proceso interno de selección de ese instituto político, de candidatura para Diputados Locales por el principio de Mayoría Relativa y Representación Proporcional, Ayuntamientos, Sindicaturas, Regidurías y Consejerías para el proceso electoral 2020-2021. En consideración de la ponencia, se propone sobreseer los medios de 



impugnación de que se trata, por actualizarse una causal de improcedencia, consistente en la falta de interés jurídico de los actores. Lo anterior, tomando como base el criterio emitido por la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver los expedientes ST-JDC-413/2021 y ST-JDC-414/2021 acumulados, en los que se determinó que la sola inserción de imágenes sobre las fases de registro en la demanda, resulta insuficiente para acreditar el registro respectivo, proceso interno de selección de candidatos, pues se requiere que la parte interesada adjunte el respectivo documento fuente completo que haya obtenido al momento de completar todos los pasos hasta finalizar el registro, con la confirmación atinente al código QR. Por lo cual, para que se tenga por acreditado el registro de proceso interno de selección de candidatos, se requiere el documento fuente de: -----

- a. La leyenda que en la parte superior contenga la leyenda: “su registro ha sido ingresado con éxito”.
- b. La página en la que aparezca el código QR con los datos que acrediten el registro y que diga: “confirmación de registro”.

Al respecto, si bien los actores, con la captura de pantalla relativa al “registro exitoso” que anexaron a su escrito de demanda, cumplieron con uno de los requisitos enumerados, el mismo resulta insuficiente para demostrar que sus registros culminaron con éxito, toda vez que no allegaron a los autos el código QR, con la finalidad de acreditar plenamente su registro. Por ello, es que la ponencia propone el sobreseimiento de los juicios ciudadanos aludidos. Es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.-** Gracias Secretaria. Magistradas, Magistrados, a su consideración el proyecto de la cuenta. ¿Alguien dese hacer alguna intervención? Al no existir intervenciones, le pido por favor a la Secretaria tomar la votación correspondiente. -----

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.-** Con gusto Magistrada Presidenta. Magistradas, Magistrados, en votación nominal se consulta si aprueban el proyecto del que se les ha dado cuenta. -----

**MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.-** A favor.-----

**MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.-** A favor.-----

**MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.-** De acuerdo con la propuesta. --

**MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.-** Es nuestra consulta.-----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.-** A favor.-----

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.-** Presidenta, le informo que el proyecto de sentencia fue aprobado por unanimidad de votos. -----





**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.-** Gracias Secretaria. En consecuencia, en los Juicios Ciudadanos **TEEM-JDC-185/2021** y **TEEM-JDC-187/2021** acumulados, este Pleno **resuelve:**-----

**PRIMERO.** Este Tribunal es competente para conocer de los juicios ciudadanos **TEEM-JDC-185/2021** y **TEEM-JDC-187/2021** acumulados.-----

**SEGUNDO.** Se declara procedente el salto de instancia en los juicios ciudadanos **TEEM-JDC-185/2021** y **TEEM-JDC-187/2021** acumulados.-----

**TERCERO.** Se sobreseen los presentes juicios acumulados.-----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.-** Secretaria, por favor continúe con el desarrollo de la sesión.-----

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.-** Con su autorización Magistrada Presidenta. El **décimo segundo** punto del orden del día corresponde al Proyecto de Sentencia del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano **TEEM-JDC-223/2021**, promovido por Ma. Guadalupe Santibáñez Guzmán y Viviana Galán Santibáñez contra actos del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán. **Magistrado Ponente:** Salvador Alejandro Pérez Contreras.-----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.-** Gracias Secretaria, por favor dé la cuenta del proyecto.-----

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.-** Con su autorización Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados, doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio ciudadano citado, a través del cual las actoras controvierten el acuerdo IEM-CG-176/2021, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en particular, en cuanto ve a la negativa de registro de la fórmula sexta a la regiduría propietaria y suplente, del ayuntamiento de Huetamo, Michoacán, postulada en candidatura común por los partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática. Al respecto, en el proyecto que se somete a su consideración, se propone declarar fundados los reclamos que hacen valer las actoras, en razón a que el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, al determinar negar el registro a las candidatas a la sexta fórmula de regidores a integrar el ayuntamiento de Huetamo, Michoacán, solicitada por la candidatura común Partido Acción Nacional y Partido de la Revolución Democrática; no consideró que la propuesta de dichos institutos políticos respecto a que se registraran a las actoras, devenía de un proceso interno llevado a cabo con anterioridad a la fecha límite de registro y que la sustitución que solicitaban derivaba de un error del propio instituto político que presentó la solicitud de registro de otras candidatas. Y es que como se desprende del cuadro procesal que se destaca en el proyecto que se somete a su consideración, se puede advertir que las actoras fueron designadas en un proceso interno del Partido de la Revolución Democrática para contender por la sexta fórmula de regiduría por el municipio de Huetamo, en la candidatura común por los partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática; y que ello fue de manera previa a que culminara el



plazo para solicitar su registro ante el Instituto Electoral de Michoacán; asimismo, que no obstante lo anterior, el representante del Partido de la Revolución Democrática presentó solicitudes de registro respecto de otras personas diversas a las actoras. En este sentido, al no haberse considerado la situación extraordinaria que se suscitó con motivo de la solicitud de registro de la fórmula sexta de la regiduría de Huetamo, en donde si bien, en un primer momento se presentó una solicitud de candidatas diversas a las actoras, fue el caso que previo a la fecha límite para pronunciarse sobre dicho registro, se hizo de su conocimiento por parte de los propios entes partidistas, una situación, que si bien no evidenciaba propiamente el error de captura que refirieron, tampoco se trataba de una sustitución de candidatos verificada con propuestas designadas en un proceso interno llevado a cabo con posterioridad, como indebidamente lo apreció la responsable. Por tanto, a fin de ponderar y maximizar el derecho humano a ser votado, se propone modificar el acuerdo impugnado en su parte conducente para los efectos siguientes: - - - - -

Primero: vincular a los Partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, a través de sus representaciones acreditadas ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán y en cuanto coparticipes de la candidatura común que aquí se impugna, a efecto de que, dentro del plazo de veinticuatro horas contadas a partir de la notificación de la presente resolución, presenten ante Instituto Electoral de Michoacán, la solicitud de registro de las actoras, acompañando la documentación necesaria con la cual se acrediten los requisitos para ello. - - - - -

Segundo: ordenar al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, para que, en un plazo de tres días naturales, contados a partir del siguiente en que sea notificada la presente resolución, realice lo que en derecho proceda respecto de la solicitud de registro indicado, debiendo considerar que en dicho caso deberán pronunciarse si se satisfacen o no los requisitos necesarios para su registro o si es necesario realizar algún requerimiento, debiendo pronunciarse finalmente sobre lo que corresponda en dicho caso. - - - - -

Tercero: la autoridad administrativa electoral una vez hecho lo anterior, informe y acredite debidamente a este órgano jurisdiccional, dentro de las siguientes veinticuatro horas a que ello ocurra, lo que hubiese determinado al respecto. Es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados. - - - - -

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.-** Gracias Secretaria. Magistradas, Magistrados, a su consideración el proyecto de la cuenta. ¿Alguien desea hacer uso de la voz? Al no existir intervenciones, le pido por favor a la Secretaria tomar la votación correspondiente. - - - - -

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.-** Con gusto Magistrada Presidenta. Magistradas, Magistrados, en votación nominal se consulta si aprueban el proyecto del que se les ha dado cuenta. - - - - -

**MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.-** A favor. - - - - -

**MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.-** A favor de la propuesta. - - - - -

A small, stylized handwritten mark or signature in black ink, resembling a cursive 'Y' or a similar symbol.



**MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.-** Conforme con el proyecto. - - - -

**MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.-** Es nuestra consulta.-----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.-** A favor.-----

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.-** Presidenta, le informo que el proyecto de sentencia fue aprobado por unanimidad de votos.-----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.-** Gracias Secretaria. En consecuencia, en el Juicio Ciudadano **TEEM-JDC-223/2021**, este Pleno **resuelve:**-----

**PRIMERO.** Se modifica en lo que fue motivo de impugnación, el acuerdo **IEM-CG-176/2021**, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, para los efectos detallados en esta sentencia.-----

**SEGUNDO.** Se vincula a los partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, para los efectos precisados en la presente sentencia.-----

**TERCERO.** Se ordena al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, para que cumpla con lo ordenado en el presente fallo en la forma y términos señalados en el apartado de efectos.-----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.-** Secretaria, por favor continúe con el desarrollo de la sesión.-----

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.-** Con su autorización Magistrada Presidenta. El **décimo tercer** punto del orden del día corresponde al Proyecto de Sentencia del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano **TEEM-JDC-224/2021**, promovido por Arnulfo Gálvez Grimaldo y Norma Yadira Álvarez Trujillo contra actos del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán. **Magistrado Ponente:** Salvador Alejandro Pérez Contreras.-----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.-** Gracias Secretaria, por favor dé la cuenta del proyecto.-----

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.-** Con su autorización Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados, doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio ciudadano citado, a través del cual las actoras controvierten el acuerdo IEM-CG-176/2021, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en particular, en cuanto ve a la negativa de registro de la fórmula sexta a la regiduría propietaria y suplente, del ayuntamiento de Jiquilpan, Michoacán, postulada en común con los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática. Al respecto, en el proyecto que se somete a su consideración, se propone declarar fundados los reclamos que hacen valer los actores, en razón a que el Consejo General del Instituto Electoral de



Michoacán, al determinar negar el registro de éstos en la sexta fórmula de regidores a integrar el ayuntamiento de Jiquilpan, solicitado por la candidatura común Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional y Partido de la Revolución Democrática, no consideró que la propuesta de dichos institutos políticos respecto a que se les registrara, devenía de un proceso interno llevado a cabo con anterioridad a la fecha límite de registro y que la sustitución que solicitaban derivaba de un error del propio instituto político que presentó la solicitud de registro de otros candidatos. Y es que, como se desprende del cuadro procesal que se destaca en el proyecto que se somete a su consideración, se puede advertir que los actores fueron designados en un proceso interno del Partido de la Revolución Democrática para contender por la sexta fórmula de regiduría por el municipio de Huetamo, en candidatura común con los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, secundado dicha postura internamente el segundo de dichos partidos, y que ello además fue de manera previa a que culminara el plazo para solicitar su registro ante el Instituto Electoral de Michoacán; asimismo, que no obstante lo anterior, el representante del Partido de la Revolución Democrática presentó solicitudes de registro respecto de otras personas diversas a los actores. En este sentido, al no haberse considerado la situación extraordinaria que se suscitó con motivo de la solicitud de registro de la fórmula sexta de la regiduría de Jiquilpan, en donde si bien, en un primer momento se presentó una solicitud de candidatos diversa a los actores, fue el caso que previo a la fecha límite para pronunciarse sobre dicho registro, se hizo de su conocimiento por parte de los propios entes partidistas, una situación que si bien no evidenciaba propiamente el error de captura que refirieron, tampoco se trataba de una sustitución de candidatos verificada con propuestas designadas en un proceso interno llevado a cabo con posterioridad, como indebidamente lo apreció la responsable. Por tanto, a fin de ponderar y maximizar el derecho humano a ser votado, se propone **modificar** el acuerdo impugnado en una parte conducente para los efectos siguientes: -----

Primero: vincular a los **Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática**, a través de sus representaciones acreditadas ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, y en cuanto copartícipes de la candidatura común que aquí se impugna, a efecto de que, dentro del plazo de **veinticuatro horas** contadas a partir de la notificación de la presente resolución, presenten al Instituto Electoral de Michoacán, la solicitud de registro de los actores, acompañando la documentación necesaria con la cual acrediten los requisitos para ello. -----

Segundo: ordenar al **Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán**, para que, en un plazo de **tres días naturales**, contados a partir del siguiente en que sea notificada la presente resolución, realice lo que en derecho proceda respecto de la solicitud de registro indicado, debiendo considerar que en dicho plazo debe pronunciarse si se satisfacen o no los requisitos necesarios para su registro, o si es necesario realizar algún requerimiento, debiendo pronunciarse finalmente sobre lo que corresponda en dicho plazo. Y-----

A small, dark, handwritten mark or signature located at the bottom left of the page.



Tercero: la autoridad administrativa electoral, una vez hecho lo anterior, informe y acredite debidamente a este órgano jurisdiccional, dentro de las siguientes **veinticuatro horas** a que ello ocurra, lo que al respecto hubiese determinado. - - -

Es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados. - - - - -

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.-** Muchas Gracias Secretaria. Se pone a consideración de los integrantes del Pleno el proyecto de la cuenta. Adelante Magistrado Pérez. - - - - -

**MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.-** Gracias Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrado. Bueno, en el proyecto que se da cuenta, donde se trata de la impugnación, donde los actores, el actor y actora, Arnulfo Gálvez Grimaldo y Norma Yadira Álvarez Trujillo, correspondientes a lo que son las plantillas de ayuntamiento en el caso de Jiquilpan, Michoacán, donde básicamente vemos que atendiendo a la dinámica que tienen hoy en día los partidos políticos y a los plazos que se marcaron de acuerdo al calendario electoral por parte del Instituto Electoral del Estado de Michoacán, encontramos que en lo particular, tanto el actor como la actora, en su momento estuvieron dentro de un proceso interno previamente desarrollado, atendiendo incluso al acuerdo de coalición que tienen los partidos políticos, PAN, PRI y PRD. En ese sentido, previo a este plazo en el que se tenían que llevar a cabo las propuestas de postulación de registro de candidaturas, esto es, antes del día ocho de abril, encontramos que, se encontraron básicamente en esta postulación derivado de este proceso interno, los aquí impugnantes. Entonces, bajo esa dinámica que se da en este proceso, en el cual el Instituto Electoral tenía diez días posteriores a esta fecha para determinar sobre las candidaturas, pues curiosamente ya en ese lapso ya no estaban los aquí promoventes, tanto la actora como el actor. Es así precisamente, el que se pone a consideración que, en esta planilla de Jiquilpan, en la posición sexta, se propone que se restituya en este derecho a quienes ya habían sido en su momento postulados en su oportunidad por parte de esta designación que tuvieron los partidos políticos, derivado precisamente de esta candidatura. Y que desde luego, ahí sin asumir otro tipo de situaciones, que vuelvo a señalar, estamos hablando de que la vorágine misma que se da en este proceso que se generó para el registro de candidaturas, revisar más de treinta mil documentos, creo que es una cosa impresionante lo que se dio precisamente en el Instituto Electoral de Michoacán, en un trabajo que de verdad se tuvo que determinar hasta cierto punto el que se pudieran consolidar este tipo de propuestas, que en su momento ahora llevan, como sucede, el que este tipo de situaciones particulares, como las que se promueven en este caso, de este JDC-224, donde en el caso de la planilla de Jiquilpan, sí se observa y se ve un error en cuanto al no contemplar o considerar al actor y a la actora, en la regiduría en el cual quedaban ellos en su momento, considerados, pero que con posterioridad ya no se encontraban en la lista final. Sería cuanto Magistrada Presidenta, Magistrado, Magistradas, gracias. - - - - -

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.-** Muchas gracias Magistrado. ¿Alguien más desea hacer uso de la voz? Muy bien, al agotarse las





intervenciones, le pido por favor a la Secretaria tomar la votación correspondiente.-

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.-** Con gusto Magistrada Presidenta. Magistradas, Magistrados, en votación nominal se consulta si aprueban el proyecto del que se les ha dado cuenta. -----

**MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.-** Con el proyecto.-----

**MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.-** A favor de la propuesta.-----

**MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.-** Con la propuesta.-----

**MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.-** Es nuestra consulta.-----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.-** A favor.-----

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.-** Presidenta, le informo que el proyecto de sentencia fue aprobado por unanimidad de votos. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.-** Muchas gracias Secretaria. En consecuencia, en el Juicio Ciudadano **TEEM-JDC-224/2021**, este Pleno **resuelve:** -----

**PRIMERO.** Se **modifica** en lo que fue motivo de impugnación el acuerdo **IEM-CG-176/2021**, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, para los efectos detallados en esta sentencia. -----

**SEGUNDO.** Se vincula a los partidos Acción Nacional y Revolucionario Institucional, así como de la Revolución Democrática, para los efectos precisados en la presente sentencia. -----

**TERCERO.** Se ordena al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, para que cumpla con lo ordenado en el presente fallo, en la forma y términos señalados en el apartado de efectos. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.-** Secretaria por favor continúe con el desarrollo de la sesión. -----

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.-** Con su autorización Magistrada Presidenta. El **décimo cuarto** punto del orden del día corresponde a la Propuesta y, en su caso, designación y toma de protesta de la Licenciada María Alejandra Ofelia Zavala Serrano como Secretaria Instructora y Projectista adscrita a la Ponencia a cargo de la Magistrada Yolanda Camacho Ochoa.-----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.-** Gracias Secretaria. Magistradas, Magistrados, a su consideración la propuesta. ¿Alguien



desea hacer alguna intervención? Muy bien, al no existir intervenciones le pido por favor a la Secretaria tomar la votación correspondiente. -----

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.-** Con gusto Magistrada Presidenta. Magistradas, Magistrados, en votación nominal se consulta si aprueban la propuesta de la que se les ha dado cuenta. -----

**MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.-** A favor.-----

**MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.-** A favor. -----

**MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.-** Con la propuesta.-----

**MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.-** Conforme con la propuesta.-----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.-** A favor.-----

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.-** Presidenta, le informo que la propuesta fue aprobada por unanimidad de votos. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.-** Muchas gracias Secretaria. En consecuencia, se designa a la Licenciada María Alejandra Ofelia Zavala Serrano como Secretaria Instructora y Proyectista adscrita a la Ponencia a cargo de la Magistrada Yolanda Camacho Ochoa, quien en todo momento deberá conducirse con estricto apego y cumplimiento a la legalidad, honestidad, honorabilidad, excelencia, profesionalismo, objetividad, imparcialidad, independencia y lealtad institucional, en el ejercicio de las atribuciones que le confiere expresa y tácitamente la normativa de la materia. Por favor podrían darle entrada a la Licenciada. ¿Protesta desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Secretaria Instructora y Proyectista del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, que se le ha conferido; guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, y las leyes que de ellas emanen, mirando en todo momento por el bien y prosperidad de la Nación, del Estado de Michoacán y de este Tribunal?-----

**LICENCIADA MARÍA ALEJANDRA OFELIA ZAVALA SERRANO.-** Sí protesto.- -

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.-** Si no lo hiciera así, que la Nación, el Estado de Michoacán y el Pleno de este órgano jurisdiccional, se lo demande. Enhorabuena, bienvenida. Secretaria, por favor continúe con el desahogo de la sesión. -----

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.-** Magistrada, le informo que se han desahogado todos los puntos del orden del día propuestos para esta sesión pública.-----





**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.-** Muchas gracias Secretaria. Magistradas, Magistrados, siendo las **veintiún horas con veinticinco minutos** se da por concluida la presente sesión. Muchas gracias a todas y a todos, que tengan un muy buen descanso (Golpe de mallette). -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA**

A stylized, handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long vertical stroke.

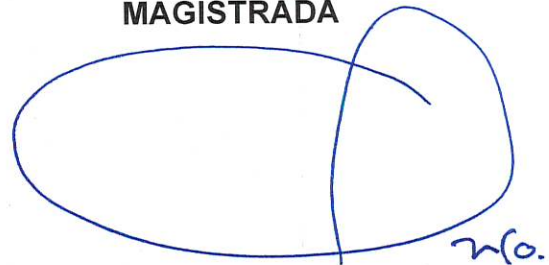
YURISHA ANDRADE MORALES

**MAGISTRADA**

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Alma R. Bahena".

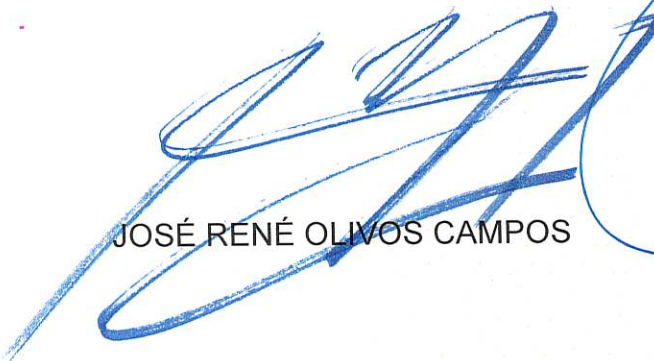
ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS

**MAGISTRADA**

A handwritten signature in blue ink, consisting of a large, rounded loop and a vertical stroke, with the initials "r/o." written to the right.

YOLANDA CAMACHO OCHOA

**MAGISTRADO**

A handwritten signature in blue ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke.

JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS

**MAGISTRADO**


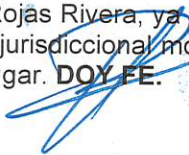
A handwritten signature in blue ink, consisting of several overlapping loops and a long vertical stroke.

SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS

## SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

MARÍA ANTONIETA ROJAS RIVERA

El suscrito Licenciado Héctor Rangel Argueta, Secretario General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 69 fracciones VII y VIII del Código Electoral del Estado y 14 fracciones X y XI del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, hago constar que las firmas que anteceden corresponden al Acta de la Sesión Pública Virtual de Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, identificada bajo el número TEEM-PLENO-044/2021, misma que fue levantada con motivo de la Sesión Pública Virtual, celebrada el diecinueve de mayo de dos mil veintiuno, y que consta de treinta páginas incluida la presente y aprobada en Sesión Pública Virtual de cuatro de junio de dos mil veintiuno, por la Magistrada Presidenta Doctora Yurisha Andrade Morales, las Magistradas Alma Rosa Bahena Villalobos y Yolanda Camacho Ochoa, y los Magistrados José René Olivos Campos y Salvador Alejandro Pérez Contreras, integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, quienes firman la misma. Asimismo, hago constar que a la firma de la presente la Licenciada María Antonieta Rojas Rivera, ya no se desempeña con el cargo de Secretaria General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional motivo por el cual no la firma. Lo anterior, para todos los efectos legales a que haya lugar. **DOY FE.**



TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
ESTADO DE MICHOACÁN  
SECRETARÍA GENERAL  
DE ACUERDOS



